Carlos Manuel Rosales

Jueces y Justicia

Estudios analíticos sobre la jurisdicción





Los jueces y la justicia son dos de las instituciones públicas por las que se reivindican, garantizan, protegen y avalan los derechos de las personas. La impartición de justicia es el mecanismo que une a ambas corporaciones, lo que es distinguido como jurisdicción; misma que por medio del proceso conoce, desahoga y resuelve las peticiones de los justiciables, y al mismo tiempo, genera legitimidad al Estado.

El texto presenta y examina nuevos derroteros judiciales en cómo se ha instrumentalizado la ponderación, la argumentación y la resolución de casos y situaciones difíciles del tráfico jurídico actual. Lo que amerita tener nuevas concepciones, razonamientos y visiones de la ciencia jurídica.

Este libro se compone de tres grandes apartados. En el primero, se realiza un análisis a asuntos como el acceso a la justicia para las personas con alguna discapacidad mental; posteriormente, se presenta una radiografía del control ex officio; en otro estudio, se realiza una crítica a la suspensión de derechos por las autoridades. Para continuar, se analiza el costo de los derechos humanos y para concluir esta sección, se revisa la prerrogativa para consumir cannabis de forma lúdica sin ninguna sanción, con base en los Derechos Humanos. En el segundo apartado se investigan tres áreas de las actividades profesionales y sociales de los jueces: la libertad de expresión, la inteligencia emocional y el uso de las redes sociales. Para finalizar, se hace un examen a la materia jurídica, en el que se observa y califica ciertos rubros de la ciencia del derecho que se encuentran desfasados, en desuso o se han vuelto inoperantes.

La obra que se presenta tiene como objetivo hacer un cuestionamiento a la impartición de justicia y, por otro lado, renovar nuestras opiniones sobre la actividad de juez como un ente social. Se intenta que el lector tenga distintos y nuevos enfoques, y opere con nuevas herramientas y perspectivas sobre la ciencia jurisdiccional, desde los dos enfoques que expone este trabajo, los jueces y la justicia.



Jueces y Justicia

Estudios analíticos sobre la jurisdicción

Carlos Manuel Rosales

Jueces y Justicia

Estudios analíticos sobre la jurisdicción

Barcelona 2023



© NOVIEMBRE 2023 CARLOS MANUEL ROSALES

© NOVIEMBRE 2023



Librería Bosch, S.L.

http://www.jmboscheditor.com http://www.libreriabosch.com E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-19580-94-8 ISBN digital: 978-84-19580-95-5 D.L: B 18046-2023

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ 🔊 +34 672 661 611

Printed in Spain - Impreso en España

Para Bárbara Parada, el mejor y más bello recuerdo de mi doctorado en Chile.

Índice

Intr	oducción	15
PRI	MERA PARTE	
Los	itulo I ajustes razonables jurisdiccionales para las personas discapacidad mental	21
1.	Introducción	21
2.	Planteamiento del problema	26
3.	Los Derechos Humanos y la Administración de Justicia para las personas con discapacidad intelectual o psico-social	28
4.	Prerrogativas de trato y cortesía para los discapacitados en el proceso penal	37
5.	Conclusiones y propuestas	40
	ítulo II construcción del control convencional ex officio	43
1.	Introducción	43
2.	La democracia y la división de poderes	52
3.	Concepto de Derechos Humanos	54
4.	La función jurisdiccional	55
5.	Función interpretativa	59
6.	Tipos de interpretación jurisdiccional	59

JUECES Y JUSTICIA. ESTUDIOS ANALÍTICOS SOBRE LA JURISDICCIÓN

7.	El control convencional ex officio en México	64
8.	Antecedentes	64
9.	Control de regularidad constitucional	82
10.	Concepto	83
11.	Racionalización del control judicial de las leyes con base en Tratados Internacionales de Derechos Humanos	86
12.	Control de convencionalidad y constitucionalidad, ex officio	88
13.	Conclusiones	90
	TULO III	
Estu	ıdio legal sobre la suspensión de derechos	93
1.	Introducción	93
2.	La jurisdicción pública	95
3.	Legalidad	97
4.	Seguridad jurídica	102
5.	La suspensión de derechos como acto jurisdiccional	104
6.	La cesación de prerrogativas legales emitida por autoridad.	104
7.	Orden público	106
8.	Naturaleza de la suspensión	108
9.	Funciones/objetivo/efectos	110
10.	Clasificación por su origen	111
11.	Clasificación por su duración	112
12.	Casos de estudio de suspensión de derechos	113
13.	Conclusiones	118
	TULO IV	
El co	osto de los Derechos Humanos	121
1.	Introducción	121

2.	Los derechos prestacionales		
3.	Los Derechos Humanos		
4.	Reco	nocimiento	127
	4.1.	Tutela y protección	127
	4.2.	Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos huma- nos	128
	4.3.	¿Cumplimiento incondicional, intrínseco y absoluto de los Derechos Humanos per se?	131
5.		uesta de modelo para otorgar un derecho prestacional o un DDHH	133
6.	Casc	s de estudio	140
	6.1.	Derecho a la salud sin costo al paciente	140
	6.2.	Energía eléctrica gratuita	149
	6.3.	Educación superior gratuita	151
	6.4.	Suministro de agua gratuito	157
7.	Cond	clusiones	163
La r	_	anización del derecho: estudio de la meta legali- declaración judicial sobre el uso lúdico del canna-	
bis 6	en Mé	kico	167
1.	Intro	ducción	167
2.	Los [Derechos Humanos	170
	2.1.	Principios pro persona y progresividad	170
3.	El libre desarrollo de la personalidad como Derecho Huma- no		173
4.	Análi	sis jurisprudencial	177
5.	La marihuanización del derecho		
6.	Cons	sideraciones finales	198

ÍNDICE

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I La libertad de expresión de los jueces...... 201 1. Introducción 201 2. La autonomía del poder judicial..... 204 3. La judicatura y la jurisdicción..... 205 Independencia, imparcialidad, legalidad y publicidad del po-4. der judicial..... 206 Protección de datos personales 5 214 6. La información del poder judicial..... 220 7. Libertad de expresión y límites de la comunicación del juzgador..... 227 8. Lineamientos de conducta de la magistratura..... 228 9. Modelos de comunicación del poder judicial 235 10. Lobby 237 11. El ejercicio de la libertad de expresión de los jueces 246 11.1. La debida autocensura de la magistratura 250 11.2. Lineamientos para la comunicación de los jueces 254 12. Derecho Comparado..... 256 13 Casos relevantes..... 257 14. Conclusiones..... 260 CAPÍTULO II La inteligencia emocional del juez 265 1. Introducción 265 2. Noción de buena salud 267 3. Salud mental. Concepto, aspectos esenciales, diagnóstico y tratamiento 268

4.	El pe	erfil ideal del juez	274		
5.	Impo	Importancia de la inteligencia emocional del juez			
6.	-	El juez en el contexto de derecho interno mexicano y sus virtudes			
7.	Requ	uisitos para ser magistrado/juez federal en México	285		
8.	Crític	Crítica y conclusión			
	TULO III	ı s y las redes sociales	295		
	•	•	005		
1.		ducción	295		
2.		go iberoamericano para los jueces	299		
3.	Caso	os de estudio	309		
	3.1.	Toma de protesta de magistrado LGBT	309		
	3.2.	Jueza en poses incómodas	310		
	3.3.	Juez acusado por medio de redes sociales	313		
	3.4.	Jueza cesada por sus relaciones personales	313		
	3.5.	Relaciones poliamorosas	314		
	3.6.	Opiniones personales de un juzgador	316		
	3.7.	Una opinión sobre machismo en Tik Tok	319		
	3.8.	Una respuesta homófoba	320		
4.	Linea	amientos para la comunicación de los jueces	320		
5.	Los j	Los jueces y las redes sociales			
6.	Mod	Modelos de vigilancia			
7.	Obse	Observaciones			
8.	Cond	Conclusiones			

ÍNDICE

CARLOS MANUEL ROSALES

TERCERA PARTE

CAPÍTULO I Lo inútil del Derecho..... 343 1. Introducción 343 2. Las escuelas infames..... 345 3. El mercado salvaje 347 4. Las normas injustas 348 5. La jurisdicción incompetente..... 350 La panacea de los DDHH..... 6. 353 7. La salud mental de los juzgadores..... 357 8. A mayor suplencia, mayor protección constitucional 359 Orden público..... 9. 361 El absurdo del estricto derecho..... 10 363 11. La insuficiencia de recursos materiales 365 12 La imposibilidad material del Estado 366 13. La falta de independencia de los jueces...... 367 14. De ilusionados a ilusionadores..... 372 15. La justicia utópica 373 16. Los autocontroles de calidad de producción jurisdiccional... 375 CAPÍTULO II Colofon 379 Bibliografía general..... 381

Introducción

La impartición de justicia es un tema vital para la existencia de un Estado, pues es la forma en que las normas se materializan; ellas contienen los principios, las costumbres, los modos y las reglas de la sociedad.

La aplicación del sistema positivo por la judicatura implica dos cuestiones, por un lado, originar un Poder Judicial que sea una institución pública que sea acorde a una apropiada y responsable división de poderes, y como parte funcional, se cuenta con la cara de la justicia, la judicatura.

Los administradores, el personal jurisdiccional y los jueces integran el Poder Judicial. Cada uno de ellos tiene y realiza funciones legales y obligaciones especiales que en su conjunto permite que se impartan respuestas y soluciones a los justiciables. Haciendo una analogía, podría verse como un reloj, cada uno de los engranes y las piezas visibles deben servir por separado y en conjunto. De una manera simple, se puede observar que se cuenta con las normas y quien las hace efectivas.

La jurisdicción es el trabajo que realiza el Poder Judicial. Esto implica un proceso ante las solicitudes y acciones de los peticionarios de este servicio público. Y es aquí, donde este poder público se convierte en el instrumento social para impartir justicia, lo que conlleva a poseer a personal que sea acorde a la función que desarrollan, que actúen conforme a la ley, y que se comporten acorde a ciertos principios éticos y profesionales.

Este libro se divide en tres partes, la primera dedicada al estudio de la aplicación de las normas, para administrar justicia; la segunda, en que

se propone observar a los jueces como personas y en la tercera sección, es un conjunto de opiniones personales sobre el derecho. Esto nos sitúa en dos espacios distintos; lo público de la función jurisdiccional, y en otro canal, analizar ciertos aspectos privados de los magistrados.

La composición de nuestro texto es de nueve capítulos. En el primer opúsculo, se estudian las funciones de las autoridades públicas se ubican contenidas en la norma legal. Asimismo, las leyes aseguran un igual acceso a la justicia; sin embargo, no todos contamos con los mismos recursos para hacerlos exigibles. Este trabajo visibiliza las dificultades al impartir justicia en materia procesal para las personas con alguna discapacidad intelectual o psico-social. Por lo que se expondrá y criticará la legislación procesal penal, y la forma en que se consideran e instrumentalizan los ajustes razonables, proponiendo una serie de conclusiones que mejoren el acceso a la justicia de este grupo vulnerable.

En el segundo apartado, se presentará un ejercicio en el que se deconstruirá la institución judicial del control ex officio, en especial, la experiencia mexicana. Esto servirá como materia para comprender desde su naturaleza, hasta su utilidad e instrumentación en el contexto del derecho jurisdiccional.

Continuando el estudio de la jurisdicción se puede observar, que una de las características de las normas es que son inalienables y producen seguridad jurídica a las personas. Pero existen espacios en que por el interés social u orden público se debe o requiere suspender las prerrogativas de los individuos, lo que restringe la acción de los sujetos, afectando su esfera jurídica. Esta investigación expone y estudia la validez de la institución normativa de la suspensión de derechos como un acto valido, aunque parezca injusto.

El tema de los derechos humanos, el reconocimiento y la implementación de estos ha generado que su cumplimiento sea en algunos casos a costa del erario. Esta obra examinará si los derechos prestacionales exigidos como Derechos Humanos deben ser otorgados sin condiciones, o si, al contrario, debe existir un mecanismo para que no haya abuso en su exigibilidad y justiciabilidad.

Actualmente, el derecho tiene otro derrotero a partir del pronunciamiento judicial de la Suprema Corte de Justicia en México, para despenalizar el uso lúdico de la mariguana (con base en el derecho humano del libre desarrollo de la personalidad). Sin embargo, existen espacios en el que esta determinación deberá revisarse y atenderse diversos lineamientos para su utilización. Por ejemplo, un padre de familia consumiendo cannabis frente a sus hijos, un piloto o un taxista adicto a esta droga, un policía podría consumir esta substancia sin repercusiones laborales, etc.

En el asunto de la conexión entre jueces y justiciables, es primordial que la función jurisdiccional sea pública, y al mismo tiempo, discreta y profesional. Su legitimidad como poder público se obtiene por medio del reconocimiento de las sentencias, en el que haya una identificación entre las resoluciones y la sociedad. Pero qué tipo de comunicación debe realizar el poder judicial, y en especial los jueces para brindar información de sus actividades, y que su interacción fortalezca al Estado, generando proximidad entre el soberano y el poder público.

En el caso de los jueces, la conducta y operación de impartición de justicia son fundamentales para el Estado de derecho. Uno de los asuntos poco atendidos en la judicatura, es la inteligencia emocional de los jueces, pues esta es vital para el buen desarrollo de las funciones jurisdiccionales. Sin embargo, poco se ha atendido el tema de las condiciones emocionales de los magistrados, que afectan directamente o indirectamente a los justiciables y la administración del órgano jurisdiccional.

Entre los temas privados, que han generado entuertos entre el poder judicial y los jueces es por el uso de las redes sociales, este asunto ha complicado sus derechos políticos y civiles comunes, por la imagen

CARLOS MANUEL ROSALES

institucional de este poder público. En el que no se discute o niega sobre su libertad para poder usarlas para efectos privados o instrumentarlas para un fin público; pero, que se crea una censura (propia o externa) para el uso de sus redes. Esta propuesta presenta, analiza y examina los temas conexos en cuanto al uso de las redes sociales por parte de los jueces, y los efectos de sus publicaciones en internet.

En el antepenúltimo estudio se expone ciertos elementos de la cultura legal que poco o nada aportan al conglomerado social. Por lo que se desentraña varios temas en los que la ciencia jurídica ha quedado desfasada, reducida, desconocida, incomprendida, inutilizada, sobrevalorada, inalcanzable o incompetente ante los desafíos que exige el país y una sociedad que requiere de leyes e instituciones, que permitan una mejor convivencia entre las personas.

Para finalizar, se realiza un colofón que no contiene conclusiones, pero si una brújula y un microscopio para poder analizar los asuntos de la jurisdicción y los temas relacionados con los aspectos personales de los jueces.

Nuestro afán y menester es mostrar ideas personales para que nazca el debate, para que haya nuevos paradigmas, que se discutan las concepciones personales, y que los dogmas sean renovados acorde a las necesidades y peticiones de los justiciables; pues hay que recordar que en cada sentencia judicial, está contenida la misma sociedad.



Primera parte

- 1. LOS AJUSTES RAZONABLES JURISDICCIONALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL
- 2. DECONSTRUCCIÓN DEL CONTROL EX OFFICIO
- 3. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR LA JUDICATURA
- **4.** EL COSTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
- **5.** LA MARIGUANIZACIÓN DEL DERECHO

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Los ajustes razonables jurisdiccionales para las personas con discapacidad mental

1. Introducción

Las normas aseguran un igual acceso a la justicia; sin embargo, no todos contamos con los mismos recursos para hacerlos exigibles. Esta investigación visibiliza las dificultades al impartir justicia en materia procesal para las personas con alguna discapacidad intelectual o psico-social. Por lo que se expondrá y criticará la legislación procesal penal, y la forma en que se consideran e instrumentalizan los ajustes razonables, proponiendo una serie de conclusiones que mejoren el acceso a la justicia de este grupo vulnerable.

Los bienes y principios que privilegia y/o selecciona una sociedad o comunidad, permiten establecer la base de sus instituciones públicas y privadas, y con ello poder desarrollar su estilo de vida y destino. En los regímenes liberales, la democracia es la fuente de donde dimana el poder público, y de ahí al resto de las corporaciones y entidades, que permiten garantizar y proteger la justicia, la libertad, la igualdad, entre tantos valores. Sin embargo, y con el transcurso del tiempo se han relativizado su concepción y operación, descubriéndose que están más

entrelazados de lo que se imaginaba. Lo que dirige a estudiar su fuente, la forma de entenderlos, tomando en consideración el contexto histórico, político, económico y social en el espacio-tiempo de cada pueblo.

La igualdad y la justicia son dos de los pilares de la estructura social. Ellos permiten que no haya privilegios, y poder estimar a un Estado como legítimo, en la manera en cómo hace efectivos la defensa y tutela de las libertades y derechos de la población.

Al hablar de igualdad, se tiene que discurrir su naturaleza transitiva, esto significa, que se debe especificar a qué tipo de igualdad se refiere, por ejemplo: substancial, formal, de oportunidades, legal, laboral, tributaria, género, entre tantas. Por lo que se puede decir, que hay un género y variadas especies en materia de igualdad.

Asimismo, la igualdad sirve como un mecanismo para reconocer que hubo o hay un desequilibrio o una injusta distribución en la sociedad, por lo que su función instrumental puede ser preventiva y/o recuperativa. En la primera, las leyes postularán que no debe haber disparidad de derechos, ni exenciones, parcialidades, y menos inmunidades, para asegurar que todos tengan el mismo piso. En la segunda, la igualdad se materializa para que se deroguen las ventajas a quien haya violentado las libertades o derechos de un tercero; se instaure la legalidad, cesando e invalidando el acto y consecuentemente, se repare el abuso.

Por otro lado, la justicia ha sido el tema por antonomasia del Estado, en que se califica y valida su existencia, en relación a la efectividad de las normas y la eficiencia de las instituciones judiciales. Pero sería erróneo indicar y colocar a la justicia, como una creación más, pues este bien es la aspiración de toda sociedad, en que se aprecia y protegen los derechos e intereses de todos. Por lo que erigir y constituir un sistema de justicia requiere además de normas, recursos humanos y materiales; que los justiciables sientan que serán escuchadas y atendidas sus

peticiones y exigencias; que habrá un juicio que se sustentará en el entramado normativo, y que su impartición será conforme a lo que aspira el colectivo social.

Sin embargo, se debe observar que en la sociedad no todos cuentan con las mismas habilidades ni capacidades, lo que fue llamado por Rawls como la lotería natural.¹ En el que hay personas que desafortunadamente no poseen la misma movilidad o facultad mental, pero eso no significa que tienen menos derechos, sino lo contrario ante esta desigualdad se deben generar condiciones legales y jurisdiccionales para que sus derechos sean plenos. Pero hasta dónde las diferencias físicas o intelectuales pueden producir desigualdades.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que son las que poseen «deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, impiden su participación plena y efectiva dentro de la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas».²

Póngase, por ejemplo, una persona menor con síndrome de Down, lo que se ha configura como «retardo mental, que hace referencia a limitaciones sustanciales en el funcionamiento. Éste se manifiesta desde temprana edad y se caracteriza por un procesamiento intelectual significativamente inferior a la media que, generalmente, coexiste junto a limitaciones en las áreas de habilidades de adaptación: comunicación y lenguaje, autocuidado, vida en el hogar, destrezas sociales, utilización de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, pericias aca-

¹ *Vid,* RAWLS, John, *A theory of justice,* Ed. Cambridge University Press, USA, 2017.

² Derechos Humanos del Poder ejecutivo de Oaxaca, *Derechos de las personas con discapacidad*, CADH, México, 2018, p. 4.

démicas funcionales, tiempo libre y trabajo. Es decir, todo un conjunto de consecuencias que se ven asociadas al síndrome en las áreas del desarrollo cognitivo, lingüístico, motor-oral y social. No obstante, en la medida en que el entorno ofrezca más riqueza y complejidad de la estimulación, es mayor la demanda de capacidades que debe poseer la persona y viceversa; el punto es qué tan saludable o positivo es el entorno en el que se desenvuelve la persona».³ Pero qué pasaría en el caso de un delito sexual en su contra. La Organización Mundial de Salud (OMS) ha definido que el maltrato sexual en personas son síndrome de Down: «como el acto de involucrar a una persona en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la que no tiene capacidad de libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (biológico, psicológico y social) no está preparado o también que viola las normas sociales».4 Pero cómo debería ser recopilada su declaración, su testimonio y en general, su acceso a la justicia. Y este tema, es la directriz que guía este protocolo, cómo procurar y tutelar las prerrogativas de las personas con alguna discapacidad psico-social o intelectual, en los procesos penales.

Sin embargo, con la evolución de la ciencia jurídica este grupo que había sido demeritado por la misma sociedad, ha reconocido la ausencia de un trato especializado para que puedan gozar de una vida digna y puedan desarrollar su personalidad. En el actual modelo social, se valoriza su importancia y se propone su integración en los servicios públicos, y un cambio en la costumbre que los excluyo del entorno social.

³ ROZO SÁNCHEZ, María Margarita, «Maltrato en niños con síndrome de Down», Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología, I Julio-Diciembre 2013, Vol. 13 No. 2, pp. 57-74.

⁴ Cfr., Organización Mundial de la Salud. Taller sobre la Violencia de los Adolescentes y las Pandillas («Maras») Juveniles. San Salvador: Organización Panamericana de la Salud, 1997.

En el ámbito legal, las normas los consideraban y trataban como interdictos o inimputables por contar con una discapacidad psico-social y/o intelectual (materia civil y penal), y hasta fechas recientes en que se ha reconsiderado la validez absoluta de sus derechos, y no relativizada por sus condiciones.

Lo anterior, generó la visibilización hacia este grupo vulnerable y por tanto, de que había una discriminación; por lo que se elaboró la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la que se reconoce que la diferencia contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano. Asimismo, observa la diversidad de las personas con discapacidad, propone la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más especializado, diagnostica que las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

En el mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia mexicana elaboró un protocolo especializado con el objetivo de brindar «igualdad, libertad y autonomía personal, y de participación, por ser ellos los más representativos del modelo social de la discapacidad, y los que con mayor énfasis se encuentran vinculados con el derecho de acceso a la justicia».⁵

La desigualdad procesal que padecen las capacidades psico-sociales y/o intelectuales debe atenderse al resultado que se obtenga de la entrevista psiguiátrica que realice el perito médico. Este diagnóstico se

⁵ Protocolo para atender personas con discapacidad, SCJN, México, 2016, p. 28.

CARLOS MANUEL ROSALES

vuelve el medio para que el especialista en materia de salud mental, pueda reconocer las capacidades del justiciable, y a partir de sus consideraciones, apuntar como debe ser el trato para indicar si esta persona tiene la capacidad jurídica, y en caso de ser afirmativo, se garanticen sus derechos sustantivos en una audiencia judicial.

La labor del psiquiatra se vuelve un instrumento conector para no solo dictaminar las capacidades jurídicas e intelectuales de la persona en cuanto la comprensión de un juicio, sino también, para que cada procedimiento sea asequible a su entendimiento. Esto, considerando cada asunto y cada persona, generando un conjunto de lineamientos para que en cada procedimiento y en cada audiencia, se otorgue un trato especializado, por todos los operadores jurídicos.

En especial, en materia procesal penal, estos lineamientos legales son denominados «ajustes razonables». Estos son a los que está obligado a realizar el juzgador cuando se advierta o sea informado, sobre una discapacidad intelectual o psico-social; estos ajustes están diseñados para que el justiciable se encuentre ante un trato que le produzca un ambiente de estabilidad y confianza, que no se le revictimice y pueda ser parte activa del juicio.

2. Planteamiento del problema

Los derechos adjetivos de los justiciables con alguna discapacidad intelectual o psico-social en materia procesal penal se han denominado como «ajustes razonables». Es primordial señalar que las normas no indican la acepción, ni contenido y menos la operación de esta figura/institución, sino que ha remitido a que un perito experto en psicología califique la condición del procesado o de la víctima, y con eso, se considere subsanado esa determinación normativa. Sin embargo, se debe

ir más allá de ese dictamen técnico, ya que el tratamiento a cada una de estas personas con discapacidad intelectual o psico-social debe ir enfocado a verificar la capacidad para tomar decisiones importantes en el proceso o el desarrollo del mismo, lo que se logrará mediante una adecuada opinión de un perito en psiquiatría y que los operadores de justicia posean una capacitación adecuada para garantizar la efectividad de los debidos ajustes razonables, de lo contrario, solo se volvería un trámite o un lavado de manos de los funcionarios jurídicos involucrados.

Por lo anterior, se buscará qué principios deberían conocer y manejar las personas involucradas en los procedimientos que requieran ajustes razonables, y con esto, democratizar más la justicia hacia este grupo vulnerable.

Se propone en primera instancia exponer analizar la conceptualización de los principios, para ver cómo se emplean a nivel jurisdiccional. Se continuará con la presentación de diversos principios que deben conocer comprender y utilizar los operadores jurídicos involucrados en materia procesal penal (juzgador, ministerios públicos, asesor legal, trabajadores sociales, representante legal particular). Se continua con el estudio de los derechos humanos y la administración de justicia para las personas con discapacidad intelectual, y se finaliza esta obra, con un conjunto de conclusiones y propuestas para mejorar las condiciones procesales penales de este grupo sensible.

El objetivo de este opúsculo es exponer la ausencia de un mecanismo, concepto o interpretación jurisprudencial y, consecuentemente, proponer una metodología especializada sobre los ajustes razonables, para cambiar el desinterés y las anquilosadas costumbres de ignorar las necesidades procesales para las personas con alguna discapacidad intelectual o psico-social. Se desea implementar un modelo socialista que sea más empático, más comprensivo, pero sin soslayar el profesionalismo, la imparcialidad y objetividad del juzgador.

3. Los Derechos Humanos y la Administración de Justicia para las personas con discapacidad intelectual o psico-social

El contenido de los Derechos Humanos reside en las expectativas de actuación de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello existen las garantías de protección de los Derechos Humanos: son técnicas y medios que permiten lograr su eficacia; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce el orden constitucional no puede materializarse en las personas. Ronald Dworkin define el término «principio», como una pauta que ha de observarse, porque es una exigencia de la justicia, equidad o de otro aspecto de la moral. Por lo mismo «los principios inclinan la decisión en una dirección, aunque no de manera concluyente, y sobreviven intactos aun cuando no prevalezcan».⁶ Por lo mismo, para Dworkin, «los principios son la base que construyen los sistemas jurídicos, irradiándose a todo el sistema jurídico».⁷ Ahora, es importante advertir las diferencias entre principios y reglas.

El mecanismo para descubrir cómo un juez emplea los principios, es por sus criterios de ponderación.⁸ La pretensión de corrección exige

Ronald Dworkin estima que los principios jurídicos no son patrones extrajurídicos y son vinculantes para el juez. *Los derechos en serio*, Ed. Ariel, Barcelona, 1995, pp. 19-22.

fdem, pp. 77 y 78. Esta concepción la tomó a partir de que a partir de los principios se crean las normas. Básicamente, La distinción que hace Dworkin entre reglas y principios, es que, las normas jurídicas prescriben una conducta con su consecuencia jurídica; los principios carecen de dicha consecuencia, en razón de que se trata de planteamientos que ayudan a tomar posición ente los casos concretos. Son orientadores, estándares de conducta. Por lo tanto, los principios son superiores a la norma.

⁸ *Ídem*, p. 74.

que en un caso dudoso, se realice a cabo siempre una valoración y, por lo tanto, se toman en cuenta los principios cuando ello sea posible.9

Por lo que en los casos dudosos, la ponderación es muy relevante, porque ella está exigida jurídicamente y, por lo tanto, también lo está la consideración de los principios. Esto significa que en todos los sistemas jurídicos, los principios son elementos necesarios del mismo. Por lo tanto, los principios son aquellas directivas de optimización que orientan la actividad de interpretación y aplicación del derecho. Por consiguiente, se encuentran plasmados en el texto constitucional, y no en leyes secundarias (cuya composición se basa en las reglas). Por lo anterior, los principios constitucionales no pueden encontrarse bases intrínsecas, sino que se encuentran explícitos en el ordenamiento jurídico. ¹⁰ Por lo mismo, su reconocimiento e inclusión constitucional son el punto de partida del resto del ordenamiento jurídico.

La dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.¹¹ Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental en favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo indivi-

⁹ Ídem, p. 75. SOBREVILLA, David, «El modelo jurídico de reglas, principios y procedimientos en Robert Alexy», Revista Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, Número 4, México, pp. 98-113.

¹⁰ NIETO, Santiago, op. cit., pp. XIX, 19 y 157.

¹¹ CARMONA, Encarna. «Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital». En *Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*. Número 2. España. 2006, p. 185.

duo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.¹²

Aunado a la dignidad, es indispensable que se goce del libre desarrollo de la personalidad, ¹³ esto significa el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.¹⁴

Reconocimiento: Los Derechos Humanos tienen dos reconocimientos, uno de índole moral, y otro normativo. En el primero, se reconoce a la persona por el simple hecho de ser humano; posee un conjunto de derechos inalienables, indivisibles, imprescriptibles y universales que no necesitan estar comprendidos dentro de alguna norma adjetiva o substantiva para su cumplimiento. El segundo, conocido por su enfoque positivista, reconoce el valor de los Derechos Humanos a partir de su incorporación en el bloque de constitucionalidad. Estos sistemas jurídicos los adaptan y los adoptan a partir de tratados, convenciones, declaraciones y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos que fueron ratificados por un Estado.

Registro 2012363, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Pág. 602, de título: DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

¹³ Véase SCJN. Dignidad humana. Ed. PJF. México. 2013.

¹⁴ Registro electrónico 165822, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7, de rubro: DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.